

## **CÓDIGO DE ÉTICA\***

### **DE LA ASOCIACIÓN DE PSICOLOGÍA DE PUERTO RICO (APPR)**

#### **PREAMBULO**

La Psicología como disciplina se ha hecho más visible. Cada vez más los puertorriqueños y las puertorriqueñas reclaman el saber que ésta provee como vehículo para ayudarles a resolver situaciones de vida y enfrentar las exigencias de la vida en comunidad. En este sentido, los psicólogos y las psicólogas que conforman la matrícula de la Asociación de Psicología de Puerto Rico, se comprometen a aumentar y a desarrollar el conocimiento científico y profesional de la conducta y a promover el uso de este conocimiento para promocionar una mayor autonomía personal, una mejor convivencia, en las organizaciones y la sociedad en general.

Asimismo, reconocen y aceptan que la práctica de la psicología requiere de un compromiso personal de esforzarse a actuar éticamente y de alentar el comportamiento ético en estudiantes, supervisores/as, empleados/as y colegas. De igual manera, respetan los derechos y la reputación de la institución o la organización con la cual están asociados/as.

Este Código de Ética presta atención especial a la diversidad cultural y social, al surgimiento de las nuevas tecnologías y a la perspectiva de género.

Los psicólogos y las psicólogas alientan y se comprometen con el respeto por las diferencias individuales, culturales, de género, de orientación sexual, de condición económica y religiosa. Este respeto por la diferencia sitúa al profesional de la psicología en una actitud más sensible hacia las prácticas discriminatorias. El derecho a la diferencia es el derecho de las personas a ser reconocidos como miembros de cierto grupo social. En esta postura del profesional de la psicología se encarna el respeto a la dignidad de la persona.

Al asumirla, se comprometen a preservar y proteger los derechos civiles y humanos de la población a la que sirven, así como a cuidar la privacidad e integridad de aquéllos y aquéllas que requieren sus servicios y de los/as que aceptan participar en proyectos de investigación psicológica.

Los psicólogos y las psicólogas muestran sensibilidad a los cambios científicos y tecnológicos y al modo cómo éstos impactan el ejercicio de sus actividades profesionales. Reconocen que la tecnología introduce nuevos elementos, no solamente en el modo en que se construye la información, sino que presenta nuevas posibilidades de relaciones. Los cambios que generan la incorporación de las nuevas tecnologías en la práctica de la psicología en todas sus modalidades, hacen nacer también nuevas responsabilidades y nuevas consideraciones éticas.

Finalmente, el propósito de este Código de Ética es proveer principios generales orientados a las situaciones con que se encuentran los psicólogos y las psicólogas en el ejercicio de su profesión y establecer reglas de conducta profesional que han de regir su práctica. Reconocemos que existirán situaciones donde lo exigido en este Código de Ética difiera de lo requerido por la Ley o las instituciones en las que prestan servicios los profesionales de la psicología, en cuyo caso la conducta de éste/a debe cumplir con el principio ético más elevado.

#### **PRINCIPIO 1: Responsabilidad**

Los psicólogos y las psicólogas comprometidos/as con su profesión y su vocación que conlleva el estudio, el conocimiento y el desarrollo integral de cada ser humano, asumen su quehacer profesional de manera íntegra y responsable, enmarcado siempre dentro de los cánones de la ética y las buenas costumbres.

Asumen responsabilidad profesional y científica hacia la comunidad y la sociedad en la que viven; promoviendo el bienestar de los ciudadanos y las ciudadanas y un desarrollo social continuo. En su práctica profesional actúan responsablemente para con el individuo y la sociedad ya que su trabajo

---

\* Publicado en <http://www.asppr.net/>

puede afectar decisivamente la vida y el bienestar de otras personas. Además, tienen la responsabilidad de utilizar adecuadamente las técnicas psicológicas que estén al día y de acuerdo con los hallazgos de investigaciones recientes y en consonancia con sus propios valores y principios. En su trabajo, asumen sus responsabilidades mediante un constante desarrollo personal, científico, técnico y ético.

a. Como investigadores observan la seguridad y el bienestar de sus participantes en todo momento. Se guían conforme al respeto por los derechos fundamentales, la dignidad y el valor de las personas y de la sociedad. Planifican su investigación de forma tal que reduzcan al mínimo la posibilidad de que sus resultados puedan desorientar, y publican informes completos de su trabajo sin descartar nunca el material explicativo que pueda modificar la interpretación de los resultados.

b. En su función docente reconocen que es tarea fundamental suya facilitar a otros el generar conocimientos, y desarrollar destrezas para esmerarse en su propio mejoramiento profesional. Se distinguen por el rigor y la calidad académica, reconociendo los límites de las técnicas que utilizan y proyectan una imagen adecuada en su conducta y trabajo profesional.

c. Como supervisores de aquel personal que ofrece servicios psicológicos, tienen la responsabilidad de velar y asegurar que los mismos cumplan con los requisitos exigidos por la práctica. Proveen una supervisión adecuada y oportuna a internos y estudiantes; reconocen su obligación primaria de ayudar a otros a producir conocimientos y desarrollar destrezas, así como a mantener niveles académicos y profesionales elevados. Son cuidadosos en el empleo de la influencia que por la asimetría de las funciones pueden ejercer sobre sus supervisados.

d. Como funcionarios de una organización, los profesionales de la psicología tienen la responsabilidad de permanecer alerta y no aceptar presiones que puedan distorsionar sus informes e impedir el uso apropiado de los mismos.

### ***PRINCIPIO 2: Competencia***

Mantener niveles altos de competencia profesional es una responsabilidad compartida por todos los psicólogos y las psicólogas en el mejor interés del público y de la profesión misma. En este sentido, los profesionales de la psicología:

a. Reconocen los límites de su competencia y las limitaciones de sus técnicas, y no ofrecen servicios para los cuáles no están preparados.

b. Desalientan la práctica de la psicología por personas que no estén preparadas para ejercer la misma. Orientan al público a identificar aquellos psicólogos y psicólogas competentes para el ejercicio de la profesión. Desde esta perspectiva, cuando un/a psicólogo/a o una persona que se identifica como tal, viola estas normas éticas, aquellos psicólogos/as con conocimiento del asunto, deben notificarlo inmediatamente al Comité de Ética de la APPR, según el procedimiento establecido por la Asociación.

c. Comparten la responsabilidad de mantener normas elevadas de competencia profesional, en resguardo del interés público y de la profesión.

d. Reconocen y asumen las diferencias individuales referentes a edad, género, identidad, etnia, nacionalidad, religión, lenguaje, posición socioeconómica, ideología política y religiosa, orientación sexual, nivel cultural, impedimento o incapacidad. Alcanzan y mantienen el adiestramiento y la experiencia necesarios para ofrecer servicios profesionales y de investigación competentes.

e. Reconocen la necesidad de educación continua y se mantienen alerta a nuevos descubrimientos científicos y cambios sociales.

f. Tienen en cuenta que las competencias necesarias para asistir, enseñar y estudiar grupos humanos varían con la diversidad de dichos grupos.

g. Estimulan al cliente a conseguir ayuda en los aspectos importantes del problema cuando éstos caen fuera de los límites de su competencia.

h. Reconocen que la efectividad sus intervenciones depende, en gran medida, de su habilidad para mantener relaciones interpersonales saludables.

i. Conocen sus sistemas de creencias, sus valores, necesidades y limitaciones, y la forma como los mismos influyen en su actividad profesional.

j. Evitan cualquier actividad en la que sus problemas personales puedan afectar sus servicios profesionales o dañar a un cliente. De ser necesario, por estar comprometido en tal actividad, buscan asistencia profesional competente.

### ***PRINCIPIO 3: Normas Morales y Legales***

En la práctica de su profesión, los psicólogos y las psicólogas demuestran respeto por los códigos sociales y las expectativas morales de la comunidad en que trabajan. Reconocen, asimismo, el derecho del cliente a mantener sus propias normas morales. Se mantienen informados de las disposiciones legales vigentes referentes a su práctica profesional. Se preocupan por la modificación de las leyes que pueden perjudicar al interés público o a la profesión y se ocupan de promover una legislación que favorezca a ambos.

### ***PRINCIPIO 4: Falsa Representación***

Los psicólogos y las psicólogas se comprometen a ofrecer información exacta y correcta de su formación y cualificaciones profesionales, evitando en todo momento la falsa representación.

a. Ofrecen información veraz y exacta de los títulos académicos obtenidos, especializaciones, formación, habilidades y destrezas que poseen, así como los procedimientos que manejan.

b. Proveen información correcta y veraz de sus afiliaciones a organizaciones o instituciones profesionales.

c. Corrigen la información que le adjudican grados o cualificaciones que no poseen o afiliaciones a instituciones a las que no pertenecen. d. Evitan que sus nombres se vinculen a servicios o productos que se describen de forma falsa.

### ***PRINCIPIO 5: Declaraciones Públicas***

Los psicólogos y las psicólogas asumen en sus declaraciones públicas una postura crítica y el debido respeto por los límites del conocimiento científico.

a. Al dar información acerca de procedimientos y técnicas psicológicas, establecen con claridad que solo deben ser aplicados por profesionales competentes para ello.

b. En sus declaraciones u opiniones profesionales públicas adecuan la información al público que la reciban.

c. Como socios/as de la APPR se abstienen de hacer declaraciones públicas que afecten la credibilidad y la reputación de la organización.

### ***PRINCIPIO 6: Confidencialidad***

El respeto por la privacidad y el derecho a la intimidad son los principios sostenedores del derecho a la confidencialidad. La naturaleza de la relación profesional exige que se guarde estricta confidencialidad, de lo contrario la intervención psicológica puede verse afectada por la falta de confianza y credibilidad.

a. No intervienen en asuntos o controversias que puedan obligarlos a revelar información amparada por el principio del secreto profesional, excepto cuando se trate de una orden judicial.

b. Guardan secreto de la información obtenida de sus clientes aún después de concluida la relación profesional. La muerte de la persona que recibió los servicios no los exime de su obligación frente a la confidencialidad. Este principio se extiende aún cuando se realice una consulta entre colegas.

c. Desarrollan e implantan todas las medidas pertinentes para garantizar la confidencialidad al crear, almacenar, acceder, transferir y eliminar los expedientes bajo su control, con las precauciones apropiadas, ya sean éstos impresos, digitalizados, video grabados o a través de redes cibernéticas. La eliminación de expedientes debe hacerse conforme a las reglamentaciones y leyes vigentes.

d. Comunican información confidencial sin incurrir en violación del secreto profesional bajo las siguientes circunstancias:

1. Cuando existe un peligro claro e inminente para el cliente u otras personas.
2. Cuando se trate de la comisión de un delito o de prevenir daños que pudieran asociarse al mismo.
3. Cuando tengan que defenderse de acciones o denuncias establecidas por el cliente en foros judiciales, administrativos o profesionales.
4. Cuando el propio cliente, teniendo la capacidad para consentir, autoriza que se revele la información.
5. Cuando la información obtenida es de tal tipo que existen estatutos o leyes vigentes que ordenan al profesional que se divulgue a las autoridades pertinentes.

e. La información obtenida en relaciones profesionales de tipo clínico o consultivo, así como los datos relacionados a evaluaciones a menores de edad, estudiantes, empleados/as u otras personas, se discuten sólo con fines profesionales y con aquellas personas relacionadas al caso.

#### ***PRINCIPIO 7: Bienestar de la Persona***

Los psicólogos y las psicólogas respetan la dignidad, integridad, el derecho a la privacidad, la confidencialidad y la autodeterminación de la persona o personas a quienes brindan sus servicios profesionales. Asumen la diversidad cultural y las diferencias individuales de edad, género, identidad, etnia, raza, nacionalidad, religión, lenguaje, orientación sexual, impedimento o incapacidad y nivel socioeconómico en sus intervenciones y prácticas psicológicas. Para trabajar por el bienestar de la persona a quien atienden:

- a. Reconocen la posición de poder frente a quienes requieren sus servicios por lo que evitan satisfacer intereses personales en detrimento de los objetivos por los cuales éstos han sido requeridos.
- b. En sus informes escritos son sumamente cautos, prudentes y críticos frente a nociones que degeneran fácilmente en etiquetas devaluadoras y discriminatorias.
- c. Aseguran un ambiente de privacidad apropiado a las tareas psicológicas, a fin de proteger a la persona y al profesional contra daños reales o atribuibles y que generen censura a la profesión.
- d. En situaciones en las que la función del psicólogo y la psicóloga entre en conflicto con intereses de diversas partes tales como patronos y trabajadores, anteponen el bienestar de todos los seres humanos involucrados en el asunto a cualquier otra consideración. Definen la índole y dirección de sus responsabilidades e informan a todas las personas interesadas al respecto.
- e. Cuando al cliente, por su estado emocional o por disposición de ley, no se le reconoce capacidad para autorizar la prestación de servicios psicológicos, la persona responsable del cliente debe consentir y ser informada de las circunstancias que puedan influir en la relación terapéutica.
- f. El profesional de la psicología, no entra en relaciones psicoterapéuticas con miembros de su familia, amistades íntimas, compañeros y compañeras cercanos u otros, cuyo bienestar pueda verse afectado por esta relación dual. En situaciones especiales de crisis o urgencia en la que la intervención no pudiera delegarse, ésta debe circunscribirse al mínimo necesario, hasta poder efectuar un referido pertinente.
- g. Termina una relación clínica o de consultoría cuando razonablemente entiende que la persona no se beneficia de la misma. De ser necesario, canaliza o refiere al profesional adecuado.
- h. En situaciones de referido, consulta o cambio de intervención recomendada y que es rechazada por el cliente, el psicólogo o la psicóloga evalúa cuidadosamente los posibles riesgos tanto al cliente, al profesional que interviene. De continuarse la relación; toma las acciones pertinentes y realiza esfuerzos para que la persona comprenda la recomendación.

- i. Cuando el psicólogo o la psicóloga refieren a una persona, la responsabilidad de estos/as continúa hasta que el profesional a quien se hizo el referido la asuma o hasta que la relación termine por mutuo acuerdo.
- j. Cuando hay conflictos entre profesionales, los psicólogos y las psicólogas se preocupan primordialmente por el bienestar de la persona involucrada, relegando a un segundo plano los intereses de su grupo profesional.
- k. Antes de decidir ofrecer o prestar servicios a una persona o entidad que recibe servicios psicológicos de otro proveedor, los profesionales de la psicología sopesan cuidadosamente los pormenores específicos de la intervención y el bienestar para el cliente potencial. Discuten el asunto con el cliente y minimizan el riesgo de confusión y conflicto. Consultan con los otros proveedores de servicios cuando sea apropiado y proceden con cautela y sensibilidad para evitar daño.
- l. Toman las medidas razonables para evitar relaciones con sus clientes, estudiantes, supervisados, participantes de investigación, clientes de organizaciones u otras personas que les incapaciten su función como profesional ni que haya riesgo de explotación o daño hacia la persona.
- m. Cuando se le requiere, por disposición legal, política institucional o circunstancias extraordinarias, ejercer más de una función en un procedimiento judicial o administrativo, aclaran los límites de su intervención y la extensión del principio de confidencialidad.
- n. Cuando acuerdan brindar servicios psicológicos a individuos o entidades a través de un plan o seguro de salud (relación de terceras partes), éstos esclarecen la naturaleza de la relación con todas las personas y organizaciones involucradas. Esto es, el papel de psicólogo/a (terapeuta, consultor/a, evaluador/a, perito), identificar quién es el cliente, el uso de los servicios provistos, uso de la información obtenida y los límites de la confidencialidad.
- o. Si en la práctica de la profesión hacen uso del espacio cibernético y otros medios electrónicos, deben mantener los más altos y rigurosos mecanismos de protección de la integridad de la persona.

#### ***PRINCIPIO 8: Promoción de Servicios***

Los psicólogos y las psicólogas se atienen a las más estrictas normas profesionales, no comerciales, al dar a conocer y ofrecer sus servicios profesionales. En la promoción de los servicios se evitarán las expresiones fraudulentas, la falsa representación, la exageración, la superficialidad y el sensacionalismo y otras formas de información equivocada.

- a. En la promoción de sus servicios, anteponen siempre las normas profesionales a sus intereses comerciales.
- b. Hacen la publicidad de forma mesurada, incluyendo sólo aquella información que sea útil y de modo que no tergiversen la naturaleza y eficacia de los servicios.
- c. No buscan directamente, ni por medio de terceros, la clientela para brindar sus servicios profesionales. Esta prohibición no excluye los contactos apropiados con los colaterales de las personas que están recibiendo servicios, ni excluye los servicios en situaciones de desastres o aquellos de alcance comunitario.
- d. No utilizarán el precio o gratuidad del servicio como forma de propaganda.
- e. En el directorio de una guía telefónica sólo aparecerá el nombre, grado académico, dirección, número telefónico, horas de oficina y una breve descripción de los servicios ofrecidos.
- f. Los psicólogos y las psicólogas que anuncien servicios profesionales cuando trabajan por cuenta propia o afiliados a alguna agencia, pueden usar folletos descriptivos, no evaluativos, de los servicios que se ofrecen. Estos folletos pueden ser enviados a profesionales, escuelas, empresas comerciales, agencias públicas y otras organizaciones similares.
- g. Son responsables de los anuncios, catálogos, folletos o material promocional sobre talleres, seminarios u otros programas educativos que no conceden grados. Describen de manera clara y precisa el público para el cual está diseñado el programa, los objetivos educativos, los presentadores, los recursos y el costo de tales actividades.

- h. No solicitan testimonios de personas en terapia o de otros clientes satisfechos.
- i. No administran u ofrecen pruebas gratis si es para representar la naturaleza o eficacia de los servicios que el profesional ofrece.
- j. No reclaman destrezas únicas, no disponibles a otros miembros en la profesión, a menos que dicha eficacia especial pueda ser demostrada y validada satisfactoriamente.
- k. No estimulan o permiten, hasta donde le sea posible, que una persona tenga ideas exageradas o expectativas irreales de los servicios que ofrecen.

#### ***PRINCIPIO 9: Relaciones entre Profesionales***

Los psicólogos y las psicólogas actúan con integridad, respeto y honestidad en sus relaciones con otros colegas de la psicología y de otras profesiones.

- a. No se expresan ni se conducen de manera despectiva y ofensiva hacia sus colegas u otros profesionales o al trabajo que éste o ésta realiza.
- b. Cuando la acción del colega plantee reparos éticos o científicos, propiciarán un diálogo responsable y constructivo y sólo de no observarse un cambio o persistir la acción, denunciarán la misma al foro correspondiente.
- c. Cuando surja la necesidad y sea profesionalmente indicado, los profesionales de la psicología cooperarán con otros profesionales para garantizar la prestación de servicios efectivos y apropiados.
- d. Para proteger los intereses de clientes y colegas es necesario que los psicólogos y las psicólogas asociados entre sí, o en actividades corporativas, hagan un arreglo ordenado y explícito en cuanto a las condiciones de su relación profesional y su posible terminación.
- e. Se abstienen de intervenir en aquellos asuntos donde otro colega esté prestando sus servicios, salvo que el cliente o el otro profesional lo autoricen, evitando así la competencia desleal. Cuando un profesional de la psicología emplea a otro psicólogo o psicóloga establece un acuerdo justo y explícito de las condiciones de su contratación.

#### ***PRINCIPIO 10: Remuneración***

Al iniciar su labor profesional, los psicólogos y las psicólogas llegan a un acuerdo sobre la compensación específica y forma de facturar con las personas que reciben sus servicios. Las tarifas y honorarios establecidos en la práctica profesional se fijan en proporción a los servicios profesionales brindados. Los profesionales de la psicología evitan establecer honorarios ostensiblemente exagerados, conducentes a la explotación económica, así como los indiscriminadamente reducidos, con propósitos de captación de clientela o competencia desleal.

- a. Al fijar sus honorarios profesionales, consideran cuidadosamente la situación económica de la persona para cumplir con los honorarios establecidos, así como los honorarios fijados por otros profesionales que realizan trabajos comparables. Ofrecen parte de sus servicios recibiendo poca o ninguna remuneración por ejemplo, cuando la situación del cliente así lo amerite o cuando ocurran circunstancias de emergencia por motivo de desastre natural o tecnológico.
- b. No dan ni reciben comisión, descuento u otro tipo de remuneración por referir personas a servicios profesionales.
- c. No utilizan su relación profesional para promover sus ganancias personales, las de una institución/organización, o para promover empresas comerciales de tipo alguno.
- 18 d. No cobran honorarios ni otra forma de compensación en aquellos casos en que la persona ha sido referida como parte del servicio que el profesional le brinda a la agencia para la cual labora.
- e. No reciben remuneración por servicios ofrecidos dentro de las horas en que ese profesional rinde servicios por los cuales devenga un sueldo.

### ***PRINCIPIO 11: Seguridad de las Pruebas***

La validez de las pruebas psicológicas como instrumentos de evaluación depende en gran parte de que su uso no esté viciado por excesiva exposición del público a las mismas. Los psicólogos y las psicólogas deben mantener la integridad y seguridad de las pruebas y otras técnicas de evaluación de manera que permita el cumplimiento del Código de Ética, las leyes, estatutos estatales y federales. Es imprescindible que el acceso a las mismas esté limitado a psicólogos y psicólogas o profesionales certificados en Puerto Rico. Esto debe ser así para proteger tanto el uso en sí de las pruebas como a la persona a la cual se le administran las mismas.

- a. Es responsabilidad directa de los psicólogos y las psicólogas el control de las pruebas que usan como medio de enseñanza ya que su valor objetivo puede verse afectado al hacerse público dicho contenido específico.
- b. Bajo ninguna circunstancia adiestran personal de oficina o profesional no certificado en la administración e interpretación de pruebas, cualesquiera que éstas sean. Desalientan el uso de las pruebas por personas no calificadas. Protegen la integridad de la persona contra cualquier interpretación errónea que pueda derivarse de los resultados de estas pruebas.

### ***PRINCIPIO 12: Consentimiento para Evaluación***

Los psicólogos y las psicólogas explican en lenguaje claro y sencillo a la persona que solicita servicios, su tutor o custodio legal, la naturaleza de cada una de las pruebas o instrumentos a utilizar en el proceso de evaluación.

- a. Aseguran que la persona que solicita servicios tiene la competencia física y mental para entender la información y consentir libre y voluntariamente a la evaluación.
- b. Explican los métodos adicionales a utilizarse para realizar una evaluación comprensiva y ofrecer recomendaciones pertinentes. Estos métodos pueden incluir, pero no se limitan, a revisión de expedientes e informes médicos, psicológicos, psiquiátricos, escolares, entrevistas a colaterales y otros.
- c. La persona que solicita servicios, su tutor o custodio legal debe autorizar mediante consentimiento escrito y con su firma que se lleve a cabo la evaluación.
- d. Al hacer uso de un intérprete durante la evaluación, este debe estar certificado por el organismo correspondiente. Obtienen el consentimiento por escrito del cliente o tutor legal para poder hacer uso del, y orientan a este sobre los principios de confidencialidad involucrados en el proceso.

### ***PRINCIPIO 13: Uso de las Pruebas Psicológicas***

Es imperativo que los psicólogos y las psicólogas al administrar y corregir una prueba o procedimiento técnico, tomen en consideración el elemento de transculturación implícito, en las mismas. Hacen énfasis en el elemento de sensibilidad cultural y preferencia de lenguaje de la persona que solicita servicios al seleccionar las pruebas e instrumentos. Consideran que la cultura puertorriqueña, al igual que otras culturas, conforman elementos particulares referentes a estilo de vida, actitudes y creencias. No debe perderse de perspectiva que los instrumentos de evaluación y medición son tan sólo unas guías que ayudan al profesional de la psicología a formular unas hipótesis clínicas o diagnósticas. Los resultados de los mismos, así como su interpretación, no son datos absolutos y completamente objetivos, sino que también están mediatizados por las observaciones clínicas. Reconociendo y asumiendo esta diversidad:

- a. Administran e interpretan las pruebas de medición y evaluación solamente para el/los propósito/s que dichas pruebas han evidenciado adecuacidad y utilidad.
- b. Utilizan como primera alternativa aquellos instrumentos de medición y evaluación validados, normalizados y adaptados para la población con la que se utilizara.
- c. Al hacer uso de programas computadorizados para la corrección e interpretación de las pruebas, se asegurarán de la validez del programa y los procedimientos. El profesional que haga uso de los servi-

cios y medios tecnológicos o computadorizados de corrección e interpretación de las pruebas, salvaguarda la confidencialidad de la información de la persona evaluada.

d. Ningún psicólogo o psicóloga obtiene remuneración por administrar pruebas que han sido pagadas por algún programa o agencia gubernamental o privada.

e. Utilizan métodos científicos al momento de construir pruebas o procedimientos técnicos a fin de que el uso y resultados de los mismos cumplan con las normas propias de la construcción de instrumentos.

f. Al utilizar técnicas, instrumentos, o procedimientos que se encuentran en fase experimental o etapas de validación, informan a la persona que solicita servicios o su representante legal, la naturaleza experimental del procedimiento al igual que los alcances y límites de sus usos.

#### ***PRINCIPIO 14: Interpretación de los Resultados de las Pruebas***

Al interpretar los resultados de una prueba, toman en consideración la situación sociocultural, económica, religiosa, las oportunidades de aprendizaje, las metas y aspiraciones que haya tenido la persona evaluada.

a. Una vez interpretados los resultados, los psicólogos y las psicólogas discuten los hallazgos y la interpretación de los mismos con la persona evaluada, su tutor o representante legal, o entidad autorizada para recibir dicha información. Si la persona evaluada pide la divulgación de los resultados de la prueba, una vez éstos han sido interpretados y discutidos

17 con ella:

1. Aclara los posibles riesgos de divulgar dicha información.
2. Mantiene constancia de la autorización mediante firma de la persona, su tutor o representante legal.
3. Si es una agencia o representante de ésta la que solicita la información, esta debe venir acompañada por una hoja de autorización firmada por la persona su tutor o representante legal, y una carta explicativa en la que se especifique el propósito y el uso de la información solicitada.

#### ***PRINCIPIO 15: Publicación de Pruebas***

Los psicólogos y las psicólogas que desarrollen instrumentos y pruebas psicológicas se aseguran que las mismas sean distribuidas a profesionales cualificados por las casas publicadoras y distribuidoras.

a. La prueba debe ir acompañada de un manual, folleto técnico u otro informe adecuado que describa el método de construcción y normalización de la prueba y que resuma la investigación con propósitos de validación.

b. El catálogo y el manual deben indicar la preparación profesional y las destrezas mínimas requeridas para la administración, corrección e interpretación adecuada de las pruebas.

c. Los anuncios de pruebas deben ser verídicos y descriptivos en vez de emocionales y persuasivos.

#### ***PRINCIPIO 16: Precauciones en la Investigación***

Los psicólogos y las psicólogas asumen responsabilidad por el bienestar de los sujetos de su investigación, ya sean participantes humanos o animales En atención a lo anterior:

a. La investigación psicológica de cualquier tipo se lleva a cabo respetando la dignidad de las personas, sus creencias y su privacidad.

b. La información que se recoge con propósitos de investigación está sujeta al principio de confidencialidad, del cual puede ser relevado solamente con el consentimiento expreso de los participantes o de su representante legal. La información generada por el proceso investigativo se divulga manteniendo la confidencialidad de los participantes.



c. Informan al participante de todas las características de la investigación que puedan influir en su decisión de participar o no en la misma. Orientan y respetan la decisión del participante de continuar o retirarse de la investigación.

d. La información escrita o divulgada por medios electrónicos o cibernéticos, relacionada a una investigación, debe protegerse bajo condiciones de seguridad y confidencialidad, tomando las medidas necesarias para que terceras personas no tengan acceso a la información.

e. Solamente se justifica que los psicólogos y las psicólogas expongan a los participantes a tensión física o emocional como parte de la investigación cuando:

1. No sea factible investigarlo de alguna otra forma.

2. Los participantes adultos estén debidamente informados de los posibles efectos e implicaciones del procedimiento y decidan participar voluntariamente.

f. Consideran seriamente la posibilidad de que surjan efectos dañinos como resultado de alguna metodología específica y tratan de evitarse o eliminarse del diseño de investigación. Los profesionales de la psicología son responsables de reparar cualquier efecto nocivo que impacte a los participantes como resultado de su investigación.

g. Al utilizar animales en una investigación evita o minimiza por todos los medios el dolor, el sufrimiento o la incomodidad que no sea absolutamente necesaria y justificada por el valor científico de la investigación. Las reglamentaciones federales y estatales para la protección de animales aplicables a una investigación deben obedecerse de manera responsable.

#### ***PRINCIPIO 17: Crédito por Publicaciones***

Se otorga reconocimiento a aquellas personas que han contribuido a la preparación o publicación de un artículo o una investigación de acuerdo a la labor realizada por éstas. A tenor con lo anterior:

a. Las principales contribuciones de carácter profesional hechas por varias personas a un proyecto en común, se reconocen como de autores en conjunto o co-autores. El investigador o el autor que ha hecho la contribución principal se identifica mencionándose primero en la lista de autores.

b. Las contribuciones de carácter clerical u otras similares de naturaleza no profesional y otras contribuciones de menor importancia, se agradecen en notas al calce o en la introducción del trabajo escrito.

c. Reconocen la fuente y el origen de las ideas que se plasman en un escrito. No se reclama autoría sobre una idea, concepto o teoría que pertenece a otro autor. El plagio y la copia de ideas o resultados científicos es inaceptable.

d. Las Guías de Publicación de la Asociación de Psicología Americana referentes a este principio aplican a las publicaciones de artículos o investigaciones.

#### ***INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA***

a. La Asociación de Psicología de Puerto Rico se reserva el derecho de interpretar este Código de Ética a través del Comité de Ética de la organización.

b. La Asamblea de socios tiene el poder de revisar cualquier decisión o posición asumida por el Comité de Ética cuando así lo crea necesario.

**APROBADO EN CONTINUACIÓN DE ASAMBLEA EL 19 DE MAYO DE 2007 EN LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, RECINTO DE RÍO PIEDRAS.**